



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° N° 0127

**POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2009ER51163 del 09 de octubre de 2009, por queja anónima vía web presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, argumentando “descope sin autorización en espacio público”, en la calle 85 A No. 22 A – 41, barrio Polo Club de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que en atención a la referida queja, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 17 de octubre de 2009, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 19868 del 23 de noviembre de 2009, determinando el descope de un individuo arbóreo sin autorización.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



En la visita técnica realizada a la Dirección señalada se evidencio que el árbol ubicado frente a la calle 85 A No. 22 A – 41, de la especie Jazmín del Cabo, fue descopado, lo que constituye en deterioro del arbolado urbano, de acuerdo al Decreto 472 del 2003. Este hecho se realizó por parte de los propietarios de la vivienda, según lo manifestado por la esposa del propietario, la señora CECILIA GARCIA DE SARMIENTO, quien reconoce y manifiesta se realizó la poda por los daños causados a la estructura como consta en el Acta de visita No. 66.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las de Bogotá Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de

Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de prueba"*.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18 que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede "realizar toda tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados contra el señor SOLON DE JESUS BARON, en calidad de propietario del predio, constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio.



Nº 0127

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **SOLON DE JESÚS BARON** en calidad de residente y propietario del predio ubicado en la Calle 85 A No. 22 A – 41, de conformidad a lo señalado en el C.T. contravencional 19868 del 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **SOLON DE JESÚS BARON**, en calidad de propietario y residente del predio ubicado en la calle 85 A No. 22 A – 41 Barrio Polo Club, de la localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-09-3405 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.





Nº 0127

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Aída Marina Legro Machado - Abogada
Revisó: Sandra Silva González - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - SSFFS
Expediente: No. SDA-08-09-3405



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 FEB 2011 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO 70127 ENE 11/11 al señor (a)
SOLON DE JESUS BARROB.A en su calidad
de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 62.995 de
1306074, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Solon de Jesús Barrobarro
Dirección: Calle 85A 23A 44
Teléfono (s): 2363821

QUIEN NOTIFICA: Amely Corcel

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 () del mes de
presente providencia se encuentra ejecutoriada, en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRAFISCANTE